

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Señor Gefe político de Barcelona en comunicacion fechada en Gracia á 11 del corriente, me manifiesta que el dia 9 á 10 y media de la mañana fué ocupada la plaza de Gerona por la primera division del Ejército de Cataluña; que la de Hortalrich lo seria en la tarde del mismo dia, y el Castillo de San Fernando de Figueras debia someterse en la mañana del 15, en consecuencia de lo estipulado por el Ilustre Sr. Conde de Reus con los Gefes de los rebeldes: que los habitantes de Gerona al ver entrar en sus muros las tropas nacionales dieron muestras del mayor regocijo y satisfaccion: que en la provincia de Barcelona se disfruta de completo sosiego, esperándose en vista de ciertas ges-

tiones con los pronunciados que dominan la capital, que las tropas leales la ocuparán dentro de breves dias por medio de una capitulacion honrosa al Gobierno de S. M.

Lo que se anuncia á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Guadalajara 14 de Noviembre de 1843.
José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo manifestado á esta Diputacion provincial el Ayuntamiento Constitucional de Cifuentes que la cantidad repartida en 8 de Abril último para alimentos de presos pobres no es suficiente á cubrir esta atención preferente, por haberse aumentado considerablemente el número de los criminales que necesitan de aquel auxilio, ha acordado esta corporacion se circule á los pueblos el adjunto reparto supletorio, previniendo á los Ayuntamientos hagan efectivas en la Depositaria del Juzgado de aquel



partido las cantidades que respectivamente les han correspondido, á saber.

Domingo de Udaeta.—Presidente.—P. A. de la D. P.
Casimiro Lopez Chavarri.

PUEBLOS.	REALES VELLON.
Abanades.	24
Ablanque.	49
Alaminos.	46
Arbeteta.	133
Armallones.	55
Azañon.	98
Canales de Medinaceli.	36
Canrredondo.	91
Carrascosa de Tajo.	56
Cifuentes.	314
Cogollor.	32
Duron.	136
El Sotillo.	34
El Val de San Garcia.	46
Esplegares.	84
Gargoles de abajo.	109
Gargoles de arriba.	23
Gualda.	93
Henche.	64
Hortezuela de Ocen.	41
Huerta hernando.	64
Huerta Pelayo.	70
Huetos.	49
La Loma.	13
La Puerta.	87
La Riva de Saelices.	38
Las Ibiernas.	61
Mantiel.	90
Moranchel.	16
Ocentejo.	35
Oter.	23
Padilla del Ducado.	24
Picazo.	10
Rata.	23
Renales.	50
Rivarredonda.	29
Ruguilla.	99
Sacecorbo.	97
Saelices.	30
Sotoca.	27
Sotodosos.	65
Terrecuadrada de los Valles.	35
TorreCuadradilla.	47
Trillo.	157
Valdelagua.	29
Valtablado del Rio.	29
Viana de Mondejar.	69
Villanueva de Alcoron.	92
Villarejo de Medina.	26
Zaorejas.	134
Cereceda.	65
TOTAL....	3247

Guadalajara 7 de Noviembre de 1843.—José

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General del Tesoro publico con fecha 13 del actual comunica á esta Intendencia la circular siguiente.

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 27 de Setiembre prócsimo pasado, comunica á esta Direccion general la órden del Gobierno provisional que sigue.

« Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 19 del actual lo siguiente.—Enterado el Gobierno provisional de una instancia que D. José Barragan, Cura párroco de Moya, dirigió á este Ministerio, relativa á que hallándose privado de la vista é imposibilitado para el desempeño de las cargas parroquiales se habia visto precisado á dejar su feligresía y por consiguiente sin ningun recurso con que poder atender á sus necesidades, por lo que solicitaba el pago de tres mil trescientos reales que le correspondian por la asignacion vencida en Setiembre último, ha tenido á bien mandar que á los párrocos separados por imposibilidad física del desempeño de sus parroquias se les abone la mitad de la renta que corresponde á los de igual clase que estan en actual servicio, debiendo quedar la otra mitad á favor de los encargados de la cura de almas que vacará por dicha causa ó motivo. Asi mismo se ha servido resolver que V. E. disponga que por la Intendencia de Rentas de Cuenca se abone con la mayor brevedad al mencionado Barragan las cantidades que tiene devengadas

én concepto de Cura párroco hasta Setiembre último.—De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con encargo de que lo circule á los Intendentes de las provincias para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos den á esta orden la mayor publicidad.—Guadalajara 17 de Octubre de 1843.—Bernardo Losada.

Dispuesto por orden de la Intendencia fecha 3 de Abril último comunicada en el boletín oficial núm. 44 del Miércoles 12 del mismo que los Ayuntamientos de los pueblos presentasen testimonios de las altas y bajas que ocurrieran durante el año y que no podían preverse al formar las matriculas de subsidio industrial en el anterior para subsanar de este modo los perjuicios que á la Hacienda pública y á los contribuyentes pudiera originar esta disposición son muy pocos los pueblos que las han presentado y de ellos muy reducido el número de testimonios en que el estado logra alguna ventaja. La Intendencia dispuesta siempre á no perdonar medio para que las rentas se eleben á la altura que los enormes gastos exigen no puede permanecer insensible á este abandono. Por tanto y sin perjuicio de las demas providencias que sean necesarias, adopta las prevenciones siguientes.—1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presentarán en el término improrrogable de quince dias testimonios de las altas y bajas que hayan ocurrido desde la formación de la matrícula, ó de no haberlas bajo el supuesto de que castigará con todo el rigor que previene la instrucción cualquiera ocultación que se advierta.—2.^a En este testimonio deben comprenderse las cuotas que correspondan á cuantos puestos de aguardiente se hayan establecido despues del 30 de Junio último, esceptuando tan solo aquellos en cuyo local se ejercite otra industria de mayor subsidio. Tambien se comprenderán las asignaciones de los secreta-

rios de Ayuntamiento, que no lo estén en las matriculas.—3.^a Estando prevenido que las matriculas para el año próximo se presenten y aprueben en el presente, es preciso que los Ayuntamientos se dediquen inmediatamente á este trabajo, de manera que para el dia 15 de Diciembre estén presentadas en las oficinas de la capital, segun ya se tiene prevenido.—4.^a Si al formar las matriculas no se hubiesen rematado los puestos públicos, no se omitirá por eso comprenderlos, poniendo en vez del nombre del postor la circunstancia de «el que lo sea» haciendo en el testimonio anual la correspondiente espresion.—Guadalajara 12 de Noviembre de 1843.—Bernardo Losada.

La inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino en circular 8 del actual comunica á esta Intendencia lo que sigue.

»Al coronel primer Gefe de esa Comandancia dice hoy la Inspeccion lo que sigue. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 6 del actual me dice lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de la consulta de V. S. de 4 del corriente, en que manifestando las dificultades que ofrece la pronta instruccion de los expedientes de aprobacion de los empleos concedidos en el cuerpo de carabineros del reino por las Juntas de varias provincias, propone el medio de atender á los agraciados interin aquella tiene lugar ó se determina lo conveniente respecto de cada interesado, segun los antecedentes, situacion y circunstancias. Y teniendo presentes las razones de justicia y de politica que militan en el asunto, la necesidad de no gravar el presupuesto en cuanto sea posible, y la imprescindible de examinar tambien la moralidad, aptitud y servicios de los que hayan de obtener mandos en el cuerpo de carabineros, cuyo instituto es de pura confianza como custodio de las

4
rentas publicas, se ha servido el gobierno resolver lo siguiente. 1.º Que los gefes y oficiales de carabineros que hallandose cesantes ó escedentes fueron colocados por las juntas de provincia en sus mismos empleos y no obtuvieron declaracion posterior del gobierno, permaneceran con sus sueldos haciendo el servicio en clase de supernumerarios, ocupando en la escala el lugar que les corresponda por antigüedad de sus reales nombramientos; siendo desde luego preferidos por V. S. para ocupar las vacantes que ocurran, si no hubiese causa motivada que lo impida. 2.º Los gefes y oficiales que siendo ya del cuerpo hubiesen obtenido ascensos en él por las Juntas, continuarán tambien sirviendo como los procedentes, pero con solo el sueldo de sus anteriores empleos al tenor de lo resuelto en la circular de 2 de Setiembre último, hasta que se determine lo conveniente respecto de estas gracias. 3.º Los gefes y oficiales que procedentes del Ejercito ó Milicias provinciales fueron colocados por las Juntas en carabineros, permaneceran asimismo en los empleos para que han sido nombrados, pero en la clase de interinos mientras la instruccion de los expedientes individuales en que se ocupa esa inspeccion. 4.º Y por ultimo, los que hayan sido nombrados procedentes de la clase de paisanos, quedarán por ahora de Subtenientes escedentes con medio sueldo, siendo preferidos para optar á la efectividad si reúnen las circunstancias necesarias. De orden del gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, con prevencion de que se ocupe sin levantar mano en fijar la suerte de todos

estos individuos, para que por virtud de los expedientes que se formen y de la colocacion efectiva que dará V. S. á los que aparezcan aptos y acreedores, no resulten en las Comandancias otros gefes y oficiales que los de Reglamento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los individuos de su mando y puntual cumplimiento de cuanto se prescribe en la inserta real orden; con prevencion de que á la mayor brevedad me remita relaciones separadas de los individuos de la comandancia de su cargo que se hallen comprendidos en las cuatro disposiciones contenidas en la misma real orden al tenor de los modelos adjuntos. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico para su notoriedad. Guadalajara 14 de Octubre de 1843—Bernardo Losada.

D. Bernardo Losada Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad de Guadalajara y su provincia.

Por el presente hago saber: Que habiendo dispuesto sacar á pública subasta las obras de Albañileria que necesariamente han de ejecutarse en las salinas de Imon, La Olmeda, Medina, Saelices, y Almalla; está señalado para su único remate el dia veinte y siete del corriente de doce á una de su mañana en los estados de esta Intendencia; bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en la escribania del actuario; donde podrán acudir los licitadores á enterarse; y se previene á los mismos que no se admitirá postura que esceda de la cantidad de ochenta y siete mil, setenta y ocho reales á que asciende el presupuesto. Y para que pueda insertarse en el boletin oficial de esta provincia se pone el presente. Dado en Guadalajara á ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Bernardo Losada.—Por mandado de su señoria.—Patricio Fernandez Herrera.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.